



VISTO:

El Memorando N° 000139-2023-SERNANP/OA-SGD de fecha 27 de diciembre de 2023 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística y el Informe N° 009-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 08 de enero de 2024 de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad tiene la facultad para: *“cancelar el procedimiento de selección, i) en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...)”*;

Que, asimismo de manera concordada el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 388-2018-EF y sus modificatorias, señala que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE; asimismo añade que en el numeral 67.2 del referido artículo que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, se publicó la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, con el objeto de contratar el *“Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la Reserva Nacional de Paracas”*.

Que, mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 20 de julio de 2023, el Comité de selección otorgó la buena pro al postor Empresa de Maquinaria Pesada Santa Catalina S.R.L., posteriormente con Informe N° 479-2023-SERNANP-

OA-UOFL de fecha 23 de agosto de 2023, la Unidad Operativa Funcional de Logística informó que el ganador de la Buena Pro, del referido proceso no cumplió con presentar los documentos necesarios para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones, en consecuencia con Carta N° 431-2023-SERNANP-OA, la Oficina de Administración notifica a dicho postor la pérdida de la buena pro, siendo declarado desierto la convocatoria toda vez que no hubo segundo lugar en el mismo;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad Operativa Funcional de Logística, a través del Informe N° 000066-2023-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD de fecha 27 de diciembre de 2023, remite el sustento técnico respecto a la cancelación del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

(3.7) Tomando en cuenta las disposiciones del TUO de la Ley y su Reglamento, en aplicación al caso concreto y conforme a lo expresado mediante Informe N° 437-2023-SERNANP-RNP de fecha 06 de setiembre de 2023 e Informe N° 000001-2023-SERNANP/RNPAR-SGD de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Reserva Nacional de Paracas informó la no persistencia de la necesidad conforme fue planteada inicialmente para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-Primera convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas”, conforme a lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

a. La Empresa de Maquinaria Pesada Santa Catalina SCR LTDA, no cumplió con presentar la documentación correspondiente para suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-1, por lo que pierde la Buena pro y posteriormente se declara DESIERTO.

*b. Con Informe N°437-2023-SERNANP-RNP, se informa que persiste la necesidad de realizar el mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la Reserva Nacional de Paracas, **sin embargo se replantea la estrategia de contratación, modificándose los Términos de Referencia, variando en la concepción técnica, alcance el servicio, plazos de ejecución, formas de pago y otros, por lo que, se considera que son nuevas necesidades con nuevas condiciones distintas a lo establecido en la AS N°15-2023-SERNANP-1.***

*c. Se solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-1, **por la causal de desaparición de la necesidad de contratar dicho servicio en las mismas condiciones, dando por concluido de esa manera el procedimiento de selección en la Plataforma del SEACE.**”*

*(3.8) En el presente caso, se verifica que se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 de su Reglamento; es decir, **desapareció la necesidad inicial de Contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas.”***

(3.9) *Por lo expuesto, la cancelación total del procedimiento de selección es el resultado de la decisión de la Entidad o de la administración de ésta, en la medida que determinados hechos o circunstancias se adecúen a uno de los supuestos fácticos (causales), expresamente establecidos en el TUO de la Ley, como ocurre en el presente caso, dado que, conforme a lo señalado, en los numerales precedentes, por el Jefe de la Reserva Nacional de Paracas en su condición de área usuaria, resultando procedente la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-Primera convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas”, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar conforme a lo planteado inicialmente, toda vez que se deberá modificar los términos de referencia en su alcance técnico, plazos, formas de pago y otros.*

Que, la Unidad Operativa Funcional de Logística advierte que se cumple con los supuestos normativos contenidos en el artículo 30° de la Ley y del artículo 67° de su reglamento, toda vez que la Reserva Nacional de Paracas a través del Informe N° 000001-2023-SERNANP/RNPAR-SGD informa, la no persistencia de la necesidad de la contratación *contenida en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-1*; razón por la cual señala que resulta procedente realizar la cancelación total de dicho proceso, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, añadiendo que, modificará los términos de referencia en su alcance técnico, plazos, formas de pago y otros

Que, mediante Informe N° 009-2024-SERNANP/OAJ-SGD, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración, sustenta el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones y del artículo 67 del Reglamento de la Ley, correspondiendo emitir la resolución que disponga la cancelación total del proceso de selección *Adjudicación Simplificada N°15-2023-SERNANP-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas”, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratación a través de lo señalado en el Informe N° 00001-2023-SERNANP/RNPAR-SGD de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Reserva Nacional de Paracas en su calidad de área usuaria;*

Que, considerando los argumentos expuestos en los informes elaborados por las áreas competentes y estando a los considerandos precedentes, se advierte que resulta procedente la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas”, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad Operativa Funcional de Logística;

De conformidad con el artículo 21 literal a) del Reglamento de Organizaciones

y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución Presidencial N° 000003-2024-SERNANP-J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación total del *proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-SERNANP-Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de mantenimiento de tramos críticos de vías de acceso del circuito turístico norte de la reserva nacional de paracas”*, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad Operativa Funcional de Logística, para que adopten las medidas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.gob.pe/sernanp

Regístrese y comuníquese.

Documento digitalmente firmado

Néstor Saldaña Campos

Jefe de la Oficina de Administración
SERNANP